



23-09-2024

Bogotá D.C.

Señor:
CHRISTIAN ALEXIS PINZÓN SANCHEZ

**Asunto: Solicitud de Concepto
TRÁNSITO -CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA- Resolución
20243040003125 de 2024 - Comisiones o reconocimientos.
Radicado No. 20243030500682 del 26 de marzo de 2024.**

Respetados señor Pinzón, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud trasladada por la Superintendencia de Industria y Comercio, contenida en el documento radicado con el No. 20243030500682 del 26 de marzo de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

*"1. Señores Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte, teniendo en cuenta lo descrito en la RESOLUCION 20243040003125, quisiéramos conocer, ¿si los Centros de diagnóstico automotor, pueden realizar **publicidad en redes y propaganda en calle**, en donde se hable únicamente de la marca del cda correspondiente y dicha actividad es contabilizada, mediante cuentas de cobro a nombre del CDA, en donde su concepto sería, propaganda y publicidad?. ¿Se permite o no, realizar dicha actividad y contabilización?"*

2. Señores Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte, teniendo en cuenta lo descrito en la RESOLUCIÓN 20243040003125, quisiéramos conocer, Los Cdas pueden realizar campañas en la Calle o eventos en ferias o clubes, en donde y por estrategia comercial y posicionamiento de marca, se pueden otorgar en dichos eventos, gorras, lapiceros, camisetas, chalecos, con el logo del cda correspondiente. ¿Se permite o no?"

3. Señores Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte, teniendo en cuenta lo descrito en la RESOLUCION 20243040003125, quisiéramos conocer, existen plataformas, como Rappi, Alfred, entre otras, en donde ellos ofrecen el servicios de revisión técnico mecánica y traslado de vehículo puerta a puerta, en donde se cobra la tarifa del cda regulada por el Ministerio de transporte y además un excedente por movilización del vehículo, al cliente, la pregunta es ¿El cda puede realizar esta alianza con estas aplicaciones, sin afectar la tarifa y además la imparcialidad del cda? Si o no y por qué.

*4. Solicito **Superintendencia de Industria y comercio**, revisar lo conceptuado en la Resolucion20243040003125 expedida por el Ministerio de Transporte, en donde, Ustedes se pronuncia y puntualice, que se puede hacer comercialmente y temas de comercialización, frente la revisión técnico mecánica en los centros de diagnóstico automotor, teniendo en cuenta, que toda empresa, debe tener su departamento comercial y de marketing y una mala interpretación, podría limitar el crecimiento de una empresa.*

*5. Solicito se Pronunciamiento de fondo por parte de la **Superintendencia de Industria y***





23-09-2024

comercio, Frente la Resolución 20243040003125 expedida por el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta, que indirectamente se Anula comercialmente las estrategias de ventas y como bien lo sabe la Superintendencia de Industria y Comercio, toda empresa es libre de tener, su departamento de desarrollo, Marketing y ventas.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, señores Superintendencia de Industria y Comercio.

a. ¿Una empresa totalmente independiente y ajena a un centro de diagnóstico automotor, puede ofrecer el servicio de Movilización puerta a puerta de los vehículos, a los clientes y dirigirlos a los CDAS, dicho servicio no afectaría la tarifa de revisión técnico mecánica, es decir como un servicio adicional, el cual la empresa facturaría y contabilizaría externamente, al servicio que ofrecen los CDAS”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

El párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”, preceptúa:

“Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

Parágrafo 1. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, **constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito**

(...)

Parágrafo 3°. Las Autoridades, los organismos de tránsito, **las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte**”. (NFT)

Ahora bien, en la misma normativa se establece sobre los Centros de Diagnóstico Automotor, lo siguiente:

2

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





“Artículo 53. Modificado por el Decreto 2106 de 2019. Centros de diagnóstico automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y de desarrollo sostenible, en el marco de sus competencias. (...)”.

Conforme a lo consagrado en los artículos 3.1.1. de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compileria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, los Centros de Diagnóstico Automotor CDA, se constituyen como organismos de Apoyo al Tránsito, así:

“Artículo 3.1.1. Objeto. Los capítulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 tienen por objeto reglamentar los requisitos para el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el registro y sus modificaciones, las obligaciones de los Centros Integrales de Atención, la conectividad del Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística y del Organismo de Tránsito con el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Artículo 3.1.2. Inspección y Vigilancia. Los Organismos de Apoyo a las autoridades de Tránsito y los Organismos de Tránsito que ejerzan funciones de organismos de apoyo, deberán atender las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Transporte en los temas relacionados al Sistema Integrado de Control y Vigilancia (SICOV).

Artículo 3.1.3. Registro de los Organismos de Apoyo a las autoridades de Tránsito con habilitación vigente. Los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito habilitados con anterioridad al 21 de agosto de 2020 y los Organismos de Tránsito autorizados por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, tendrán que registrar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) la información que el Ministerio de Transporte le requiera completar, con el fin de generar a la migración de la información del registro al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se realice el requerimiento”. (NFT)

Respecto a la naturaleza jurídica de los Centros de Diagnóstico, el artículo 3.3.3.3. de la Resolución 20223040045295 del 2022, al tenor consagra:

“Artículo 3.3.3.3. Centro de Diagnóstico Automotor. Un Centro de Diagnóstico Automotor, es todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforme a las normas técnicas legales vigentes para la prestación del servicio.

Artículo 3.3.3.4. Independencia e imparcialidad. Los Centros de Diagnóstico Automotor **no podrán bajo ninguna circunstancia realizar actividades que afecten la independencia e imparcialidad en las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes, de conformidad con lo señalado en la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO-IEC- 17020”.** (NFT)

Entre tanto, el artículo 3.3.1.2. de la Resolución 20223040045295 de 2022, dispone los requisitos para que un Centro de Diagnóstico Automotor obtenga el registro para su funcionamiento, así:

“Artículo 3.3.1.2 Requisitos y condiciones para el Registro. Para que un Centro de Diagnóstico

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Automotor obtenga a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el registro para su funcionamiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) La sociedad propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor debe estar legalmente constituida y en su objeto social debe encontrarse la realización de actividades como centro de diagnóstico automotor y acreditar registro del establecimiento comercial. Si se trata de un establecimiento de carácter público, acreditará la Representación Legal de la respectiva entidad de acuerdo a las normas de la administración pública.

(...)”.

Frente a los rangos de precios para los servicios prestados por los Centros de Diagnóstico Automotor, la Resolución 20243040003125 de 2024 “Por la cual se modifica el Título 3 de la Resolución número 20223040045295 de 2022: “Por medio del cual se expide la resolución única compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte” en lo relacionado con los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Organismos de Apoyo al Tránsito y se dictan otras disposiciones”, consagra:

“Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3.3.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 3 de la Resolución número 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 3.3.2.1. Rango de precios al usuario de los Centros de Diagnóstico Automotor. Los Centros de Diagnóstico Automotor ofrecerán sus servicios a los usuarios dentro del siguiente rango de precios, expresado en Unidad de Valor Básico (UVB), así:

| Valores expresados en Unidad de Valor Básico (UVB) 2024 | | | |
|---------------------------------------------------------|--------------|----------|---------|
| 2024 | Motocicletas | Livianos | Pesados |
| Inferior | 10,96 | 17,84 | 28,92 |
| Superior | 12,98 | 21,36 | 34,86 |

Parágrafo 1°. Al rango de precios aquí definido, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones, y que en la presente Sección se describen.

Parágrafo 2°. Los Centros de Diagnóstico Automotor, que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la presente sección, sea por exceso o por defecto, o que reconozcan o paguen a intermediarios, comisionistas, gestores, agentes, tramitadores, talleres de mecánica o centros de diagnóstico automotriz o similares, o a cualquier título, comisiones o reconocimientos de cualquier índole, por el envío o presentación de vehículos a los Centros de Diagnóstico Automotor para su revisión técnico mecánica, incurrirán en las sanciones previstas en la ley”.

Parágrafo 3°. La actualización de las tarifas descritas en el presente artículo se realizará anualmente con el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la vigencia fiscal correspondiente”. (NFT)

Por otro lado, frente a la competencia desleal vale indicar que a través de la Ley 256 de 1996, “Por la cual se dictan normas de competencia desleal, con relación a las acciones a las cuales

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





puede recurrir derivadas de la competencia desleal”, establece:

“Artículo 20. Acciones. Contra los actos de competencia desleal podrán interponerse las siguientes acciones:

1. Acción declarativa y de condena. El afectado por actos de competencia desleal tendrá acción para que se declare judicialmente la ilegalidad de los actos realizados y en consecuencia se le ordene al infractor removerlos efectos producidos por dichos actos e indemnizar los perjuicios causado al demandante. El demandante podrá solicitar en cualquier momento del proceso, que se practiquen las medidas cautelares consagradas en el artículo 33 de la presente Ley.

2. Acción preventiva o de prohibición. La persona que piense que pueda resultar afectada por actos de competencia desleal, tendrá acción para solicitarle al juez que evite la realización de una conducta desleal que aún no se ha perfeccionado, o que la prohíba aunque aún no se haya producido daño alguno.

Artículo 21. Legitimación activa. En concordancia con lo establecido por el artículo 10 del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, cualquier persona que participe o demuestre su intención para participar en el mercado, cuyos intereses económicos resulten perjudicados o amenazados por los actos de competencia desleal, está legitimada para el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 20 de esta ley”.

Desarrollo del problema jurídico

El artículo 3.3.3.3. de la Resolución 20223040045295 del 2022, refiere que un Centro de Diagnóstico Automotor CDA, es todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforme a las normas técnicas legales vigentes para la prestación del servicio.

Así mismo, los Centros de Diagnóstico Automotor CDA, se constituyen como organismos de apoyo al tránsito, por lo tanto, la inspección, vigilancia y control, la ejercerá la Superintendencia de Transporte, y deberán acreditarse como organismos de inspección dentro del Subsistema Nacional de la Calidad, por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

Frente a los rangos de precios para los servicios prestados por los Centros de Diagnóstico Automotor, la Resolución 20243040003125 de 2024 establece sus condiciones, y además, dispone que los CDA que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, sea por exceso o por defecto, o que reconozcan o paguen a intermediarios, comisionistas, gestores, agentes, tramitadores, talleres de mecánica o centros de diagnóstico automotriz o similares, o a cualquier título, comisiones **o reconocimientos** de cualquier índole, por el envío o presentación de vehículos a los Centros de Diagnóstico Automotor para su revisión técnico mecánica, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

Lo dicho significa que los Centros de Diagnóstico Automotor -CDA- que ofrecen a sus usuarios concesiones y/o beneficios de cualquier índole por la utilización de sus servicios, como descuentos, bonos redimibles o cualquier otro bien o servicio que afecten de manera directa la tarifa y que tengan una representación económica para el usuario y con el cual se pretenda buscar la fidelidad del usuario, incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Lo anterior, por tratarse de una actividad regulada, controlada y vigilada por el estado. En ese sentido, los CDA solo podrán competir en el mercado dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Transporte en materia tarifaria, con eficiencia y calidad en la prestación de sus servicios, con el fin de no afectar la independencia e imparcialidad realizando actividades que repercutan en el trámite y resultado de la revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes, de conformidad con lo señalado en la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO-IEC-17020.

En todo caso, la Superintendencia de Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar los Centros de Diagnóstico Automotor de conformidad con lo establecido en el párrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002, sin perjuicio de la competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento que corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y la competencia que tiene la Superintendencia de Industria y Comercio en razón de sus funciones, en materia del buen funcionamiento de los mercados a través de la vigilancia y protección de la libre competencia económica y de los derechos de los consumidores.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a los interrogantes No. 1º y 2º

De conformidad con lo establecido en la Resolución No.20223040045295 de 2022, la cual fue adicionada por la Resolución 20243040003125 de 2024, los Centros de Diagnóstico Automotor que reconozcan o paguen a cualquier título reconocimientos de cualquier índole, por el envío o presentación de vehículos a los Centros de Diagnóstico Automotor para su revisión técnico mecánica, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

Respuesta al interrogante No. 3º y 6º

De conformidad con lo establecido en la Resolución No.20223040045295 de 2022, la cual fue adicionada por la Resolución 20243040003125 de 2024, los Centros de Diagnóstico Automotor que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios **y los valores de terceros**, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

En ese sentido, no es procedente cobrar como parte de la tarifa establecida por la norma para los servicios prestados por los CDA, valores excedentes a los usuarios por movilización del vehículo hasta sus instalaciones.

Igualmente, en virtud de las Resoluciones antes citada, no es viable que los CDA reconozcan o paguen a intermediarios, gestores o agentes o a cualquier título, comisiones o reconocimientos de cualquier índole, **por el envío o presentación de vehículos a los Centros de Diagnóstico Automotor para su revisión técnico mecánica.**

Ahora bien, una empresa que dentro de su objeto social tenga la prestación del servicio

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





público o privado de transporte de automotores a cualquier destino, puede ejercerlo en la medida en que no incurra en las actuaciones dispuestas en el parágrafo 2 del artículo 3.3.2.1 de la Resolución 20243040003125 de 2024.

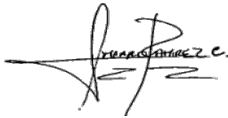
En todo caso se resalta que esta Coordinación tiene funciones específicas, por lo que no le corresponde resolver casos concretos presentados a la administración.

Respuesta al interrogante No. 4° y 5°

Sobre estos interrogantes se dará traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que en el marco de sus funciones proceda a su contestación.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Elaboró: Daniela Rodríguez Castro - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.